



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2022 – 00783 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante :COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE “COOPVICAR” – Nit N°. 900.481.352-5  
Demandado :EMMANUEL YESID MARINO BENAVIDES – C.C. N°. 1.151.968.906 Y DAVID ESTEBAN GUTIERREZ LUNA – C.C. N°.1.035.582.325

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 16 de septiembre de 2022. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2022 – 00783 – 00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de enero de 2023

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta las disposiciones del Código General del Proceso, y de conformidad a lo preceptuado el Decreto Legislativo N°.806 de 2020 el cual quedo con vigencia permanente de conformidad a la ley 2213 de 2022 que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, estando la presente demanda a despacho para su estudio se observa que la misma no se allega en debida forma, pues al correo del despacho sólo se allegó parte del libelo demandador, esto es, los hechos de la demanda, mas no así, las pretensiones, fundamentos de derecho, procedimiento, competencia, pruebas, anexos y acápite de notificaciones.

*El Artículo 89 del Código General del Proceso: tratándose de la presentación de la, consagra:*

*Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan. (subraya del juzgado).*

En razón de la norma citada, y toda vez que no es posible hacer un estudio cuidadoso de la demanda para verificar si se cumple o no con las pretensiones incoadas, se hace imperioso ordenar devolver la misma, para que se promueva en debida forma.

De conformidad con lo citado, el juzgado inadmitirá la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae69fe15e5ec3237b0195ba4d155164f02107386c8048b5eb495a98cdfdc044**

Documento generado en 26/01/2023 01:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**